

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda verbal de mínima cuantía que pretende la declaratoria de: “SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”, promovida por ROSABEL VILLA RAMÍREZ frente a EULISES OBANDO TORRES, radicado al 2021-00039-00, una vez vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la notificación por estado del 24 de febrero al 2 de marzo de 2021. Inhábiles 27 y 28 de febrero de 2021. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 087/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cuatro (4) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza por parte de esta dispensadora de justicia la demanda que pretende la declaratoria de “SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”, instaurada por la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ frente al ciudadano EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 355 del 16 de noviembre de 2019, corrida en la Notaria Única de esta población; se cancele el registro y se condene en costas.

Subsidiariamente, se solicita se declare que existió fuerza como vicio de consentimiento por parte del demandado; se declare la nulidad absoluta por vicio de consentimiento del contrato citado.

Mediante auto fechado 22 de febrero del año en curso se inadmitió la demanda, dentro del término legal el actor allegó memorial y anexos.

SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de subsanación, se han tenido en cuenta los puntos resaltados por este despacho.

Estudiado el libelo, anexos y el memorial de subsanación, se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 391 del código general del proceso; en lo pertinente lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

A la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso verbal sumario, atendiendo a la cuantía estimada, el valor o precio dado a venta que se pretende retrotraer, en los términos del artículo 25 y 26 ibídem.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, conforme al artículo 391 ibídem, en los términos del decreto 806 de 2020, para que haga pronunciamiento al respecto.

Se tendrá en cuenta la nueva dirección aportada por el demandante para la ubicación de su demandado.

Con respecto a la notificación del demandado en los términos del artículo 6 del Código General del Proceso, acreditado como se encuentra el envío, deberá allegarse evidencia de la notificación y documentos enviados, en garantía de los derechos de quien es el demandado. La notificación se cumplirá en el caso con el envío del auto que se sustenta.

El profesional del derecho que representa al demandante tendrá facultad para intervenir.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MU** de Viterbo, Caldas,

PRIMERO: ADMITE la demanda Verbal que pretende la declaratoria de “*SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA*”, instaurada por ROSABEL VILLA RAMÍREZ frente a EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar al señor EULISES OBANDO TORRES el contenido de este auto y correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirle, que dispone del término de DIEZ días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

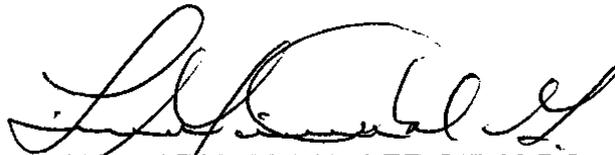
Una vez allegada la evidencia sobre el envío realizado en este caso, la notificación se cumplirá con la remisión de esta decisión.

Se tiene en cuenta la nueva dirección aportada para el recibo de notificaciones del demandado.

TERCERO: Concede personería amplia y suficiente al Dr. FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VÉLEZ, quien porta la cédula 80.875.165 y T. P.

241.122, para actuar en favor de la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**